



**Radicado 23001310500320220005300.**

**Montería, 09 de noviembre de 2023**

**Nota Secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando de sendos memoriales referentes a: 1) La renuncia de poder presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; 2) Nuevo Poder conferido por Colpensiones y la Sustitución del mismo; 3) Acreditación cumplimiento de sentencia presentada por el apoderado del demandado Porvenir SA; y 4) Petición de entrega del título judicial que se encuentra en el expediente por concepto de liquidación de costas elevada por el vocero judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ**  
**SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Nueve (09) de Noviembre de 2023**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2022-00053-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ELVIS ROGELIO PEREZ CARDENAS</b>
<b>Demandados:</b>	<b>COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.</b>

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Primigeniamente, se admitirá la renuncia del poder presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por ajustarse a los presupuestos de que trata el artículo 76 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, haciéndose saber que la renuncia pone fin al poder cinco (05) días siguientes a la presentación de la misma.

Consecuencialmente, con la presentación del nuevo poder conferido por Colpensiones a CHAPMAN WILCHES SAS, quien a su vez sustituye el mandato al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCON MEDELLÍN, es procedente el reconocimiento de las respectivas personerías jurídicas - principal y sustituto - en los términos y para los fines establecidos en los mismos, en armonía con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

Seguidamente, esta Judicatura, observa que mediante correo electrónico de fecha 18 de Octubre de 2023 Porvenir S.A. manifiesta textualmente:



*"...mediante el presente escrito me permito radicar ante su despacho la prueba documental que acredita que mi representada cumplió con la obligación de hacer ordenada en la parte resolutiva de la sentencia.*

**I. PRUEBAS.**

*Como pruebas de lo anterior se aportan las siguientes:*

1. Comunicación Porvenir S.A.
2. Certificado de egresado.
3. Historial de vinculaciones SIAFP.
4. Consulta de viabilidad.
5. Historia laboral detallada.
6. Informe de aportes.
7. Detalle de aportes girados.

*(...)”*

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante en correo electrónico de 19 de octubre hogaño depreca a esta Unidad Judicial *“...que se ordene LA ENTREGA DEL título judicial por valor de \$ 1.160.000 que fue consignado por PORVENIR S.A el día 10/10/2023 para el pago de las COSTAS procesales a cargo de este demandado. ANEXO:CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL EMITIDA POR PORVENIR”*

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que estamos en presencia de un proceso ordinario laboral archivado ante la culminación de las etapas correspondientes, en consecuencia, ante la remisión de la información por parte de PORVENIR SA del cumplimiento de la obligación de hacer y la petición de entrega de la parte demandante del título judicial por concepto de liquidación de costas, verificamos que mediante auto de 26 de septiembre de 2023, debidamente notificado y ejecutoriado, se aprobaron las mismas, en la que se detalló la suma de \$1.160.000 a cargo de PORVENIR SA y \$1.160.000 a cargo de COLPENSIONES, encontrándose conforme a la consulta en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial del Despacho, el depósito judicial N°427030000901890 de 13/10/2023 por valor de \$1.160.000,00 consignado por PORVENIR FONDO DE CE NIT 8001443313, a órdenes de este proceso, que coincide con el guarismo de que tratan las costas procesales.

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante adjunta como soporte de su petición, comunicación de PORVENIR dirigida a su poderdante, que si bien no fue remitida por la entidad en cuestión junto con el memorial de 18 de octubre de 2023 que se mencionó en precedencia, con destino a esta contienda judicial, el Despacho le permite inferir con meridiana claridad que dicho documento goza de presunción de legalidad al confrontarse con la actitud del precitado demandado de consignar el valor exacto de lo que a él concierne por tal ítem en la fecha informada, y en consonancia con las pruebas adjuntas para acreditar el cumplimiento de lo relativo a la obligación de hacer, de lo que se colige es evitar ejecuciones posteriores, por lo que se descarta obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, aunado a que estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado como se desprende de la petición del mismo y que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que se procederá de conformidad, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – fl 08 archivo digital 01DEMANDA del plenario electrónico -, y deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *“Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021”*.

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** HAGASE ENTREGA, ejecutoriado este auto, del depósito judicial consignado por PORVENIR, N°427030000901890 de 13/10/2023 por valor de \$1.160.000,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS, C.C.No. 11.002.982 de Montería, T.P.No. 131.104 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de PORVENIR-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

**TERCERO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d5aad30fc41b10099960c3d5cda2251a4ce8edb131800a72dc7015aa82ff879

Documento generado en 09/11/2023 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>